



**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y  
FINANCIERAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE  
CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TESIS**

**LA SANCIÓN TRIBUTARIA Y LA LIQUIDEZ CORRIENTE EN LA  
MICROEMPRESA COMERCIAL DEL DISTRITO DE HUARAL**

**REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
CONTADOR PÚBLICO**

**BACHILLERES:**

**BCH. OLIVO JIMENO MABEL ROCÍO  
BCH. VALLE MORY POCHA FAUSTINA**

**ASESOR**

**MG. CPCC. ANGEL ONZARI LUNA SANTOS**

**HUACHO – PERÚ**

**2018**

**BACHILLERES:**

**BCH. OLIVO JIMENO MABEL ROCÍO**

**BCH. VALLE MORY POCHA FAUSTINA**

**MG. CPCC. ANGEL ONZARI LUNA SANTOS**

**ASESOR**



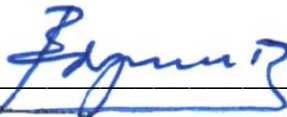
.....  
**MG. CPCC. ANGEL ONZARI LUNA SANTOS**  
**ASESOR**

**JURADO EVALUADOR:**



---

**DR. CPCC. MIGUEL ANGEL SUAREZ ALMEIRA  
PRESIDENTE**



---

**MG. ECON. RODOLFO JORGE ARAGON ROSARIO  
SECRETARIO**



---

**MG. CPCC. RAUL DANIEL RAMOS RAMIREZ  
VOCAL**

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo principalmente a Dios por habernos permitidos llegar hasta este momento tan importante en nuestra formación profesional.

A nuestros padres por ser el pilar fundamental en nuestras vidas.

Las autoras

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos este trabajo a todos los docentes que dieron lo mejor de sus conocimientos en formarnos en nuestra carrera profesional.

Las autoras.

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento .....	VI
Resumen .....	XI
Abstrac.....	XII
Introducción .....	XIII
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad Problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.2.1. General .....	2
1.2.2. Específicos .....	2
1.3. Objetivos de la investigación .....	2
1.3.1. Objetivo General .....	2
1.3.2. Objetivos Específicos.....	2
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	3
2.1. Antecedentes de la investigación .....	3
2.2. Bases Teóricas.....	5
2.3. Definiciones conceptuales .....	32
2.4. Formulación de la Hipótesis .....	34
2.4.1. Hipótesis General .....	34
2.4.2. Hipótesis Específicas .....	34

CAPITULO III: METODOLOGÍA .....	35
3.1. Diseño metodológico .....	35
3.1.1. Tipo de Investigación .....	35
3.1.2. Enfoque .....	36
3.2. Población y Muestra .....	36
3.3. Operacionalización de variables e indicadores .....	38
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	42
3.4.1. Técnicas a emplear .....	42
3.4.2. Descripción de los instrumentos.....	42
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información .....	43
CAPITULO IV: RESULTADOS .....	45
4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones .....	45
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENTACIONES .....	55
5.1. Discusión .....	55
5.2. Conclusiones .....	57
5.3. Recomendaciones .....	58
CAPITULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN .....	59
6.1. Fuentes Bibliográficas .....	59
6.2. Fuentes Electrónicas.....	60
ANEXOS.....	61



## INDICE DE TABLAS

<b>TABLA N°1: OPERACCIONALIZACION DE LA VARIABLE SANCIONES TRIBUTARIAS</b>	<b>40</b>
<b>TABLA N°2: OPERACCIONALIZACION DE LA VARIABLE LIQUIDEZ CORRIENTE</b>	<b>41</b>
<b>TABLA N°3: FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA VARIABLE SANCIONES TRIBUTARIAS</b>	<b>46</b>
<b>TABLA N°4: FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA DIMENSION SANCIONES PATRIMONIALES</b>	<b>47</b>
<b>TABLA N°5: FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA DIMENSION SANCIONES LIMITADAS DE DERECHO</b>	<b>48</b>
<b>TABLA N°6: FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA VARIABLE LIQUIDEZ CORRIENTE</b>	<b>49</b>
<b>TABLA N°7: FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA DIMENSION ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>50</b>
<b>TABLA N°8: FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA DIMENSION PASIVO CORRIENTE</b>	<b>51</b>
<b>TABLA N°9: GRADO DE CORRELACION Y NIVEL DE SIGNIFICACION ENTRE LA SANCION TRIBUTARIA Y LA LIQUIDEZ CORRIENTE</b>	<b>52</b>
<b>TABLA N°10: GRADO DE CORRELACION Y NIVEL DE SIGNIFICACION ENTRE LA SANCION TRIBUTARIA Y EL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>53</b>

## **INDICE DE GRAFICOS**

<b>GRAFICO N°1:</b> FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA VARIABLE SANCIONES TRIBUTARIAS	46
<b>GRAFICO N°2:</b> FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA DIMENSION SANCIONES PATRIMONIALES	47
<b>GRAFICO N°3:</b> FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA DIMENSION SANCIONES LIMITADAS DE DERECHO	48
<b>GRAFICO N°4</b> FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA VARIABLE LIQUIDEZ CORRIENTE	49
<b>GRAFICO N°5:</b> FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA DIMENSION ACTIVO CORRIENTE	50
<b>GRAFICO N°6:</b> FRECUENCIAS Y PORCENTAJES DE LA DIMENSION PASIVO CORRIENTE	51

## Resumen

Ejerciendo su facultad sancionadora el Administrador tributario impone sanciones tributarias cuando determina la inobservancia de las normas tributarias por parte de los contribuyentes, en tal contexto los contribuyentes tienen que asumir el efecto económico por las infracciones cometidas, el mismo que se manifiesta afectando la liquidez corriente del contribuyente y para nuestro caso delimitamos la investigación a contribuyentes del sector comercial, en tal sentido el objetivo de la investigación fue el determinar la manera en que la sanción tributaria influye en la liquidez corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral.

La metodología empleada en la investigación estuvo enmarcada en un estudio descriptivo correlacional de tipo no experimental y se empleó el método cuantitativo para analizar las variables; teniendo una población de 193 microempresas comerciales del distrito de Huaral, las cuales fueron objeto de una verificación y/o fiscalización por parte de la SUNAT; de la población se extrajeron aleatoriamente una muestra constituida por 77 contribuyentes a los cuales se le aplicó en forma anónima el instrumento de la investigación que contaba con una calificación basada en la Escala de Licker; y los datos obtenidos se procesaron utilizando el Software SPSS.

Empleando el coeficiente de correlación de Spearman (Rho) y con la información obtenida se ha podido demostrar la hipótesis general planteada, permitiéndonos afirmar que las sanciones tributarias influyen moderadamente en la liquidez corriente de las microempresas comerciales del Distrito de Huaral. (sig. bilateral = ,025 < ,05; Rho = ,492)

Palabras claves: sanciones tributarias, liquidez corriente.

## Abstrac

Exercising its sanctioning faculty the Tax Administrator imposes tax sanctions when it determines the non-observance of the tax rules by the taxpayers, in such context the taxpayers have to assume the economic effect for the infractions committed, the same one that manifests itself affecting the current liquidity of the taxpayer. taxpayer and for our case we delimited the investigation to taxpayers of the commercial sector, in such sense the objective of the investigation was to determine the way in which the tax sanction influences in the current liquidity in the commercial microbusiness of the District of Huaral.

The methodology used in the investigation was framed in a correlational descriptive study of non experimental type and the quantitative method was used to analyze the variables; having a population of 193 commercial micro businesses in the Huaral district, which were subject to verification and / or inspection by SUNAT; from the population, a sample consisting of 77 taxpayers was randomly extracted to which the research instrument that had a rating based on the Licker Scale was applied anonymously; and the data obtained were processed using the SPSS Software.

Using Spearman's correlation coefficient (Rho) and with the information obtained, it has been possible to demonstrate the general hypothesis raised, allowing us to affirm that tax sanctions have a modest influence on the current liquidity of the commercial micro-enterprises of the District of Huaral. (bilateral sig. = ,025 < ,05; Rho = ,492)

Keywords: tax sanctions, current liquidity

## INTRODUCCIÓN

La investigación contiene la valoración de los indicadores de la variable sanciones tributarias considerando las dimensiones: sanciones patrimoniales y sanciones limitativas de derecho; asimismo la segunda variable liquidez corriente con sus dimensiones: activo corriente y pasivo corriente; tales temas desarrollados a partir de diferentes normas, teorías y autores.

La investigación tuvo como objetivo de determinar la manera en que la sanción tributaria influye en la liquidez corriente en las microempresas comerciales del Distrito de Huaral.

La estructura del presente trabajo se desarrolla en seis capítulos, seguida de los anexos según el protocolo establecido por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. El capítulo primero desarrolla lo referente a la descripción y formulación del problema así como también la determinación de los objetivos; en el segundo capítulo denominado marco teórico se incorporaron los antecedentes nacionales e internacionales, así mismo se desarrollan las bases teóricas, referente a las definiciones de la variable y sus respectivas dimensiones, así también se incluyen definiciones conceptuales y el planteamiento de las hipótesis; en el tercer capítulo se describe la metodología empleada en la tesis, su diseño, la descripción de la población y la muestra; la operacionalización de las variables, las técnicas e instrumentos y el modo del procesamiento de los datos empleados en la investigación; el cuarto capítulo comprende los resultados de la investigación, a través de los resultados estadísticos descriptivos de la investigación mediante frecuencias y porcentajes; obtenidos de las variables de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación a través de la descripción de los resultados, en el capítulo quinto con los resultados obtenidos en el capítulo anterior se analizaron a través de una discusión de los resultados enfrentándolos a los antecedentes citados en la investigación, se presentan las conclusiones y recomendaciones obtenidas al término de la investigación, y en sexto capítulo se detallan las fuentes bibliográficas consultadas durante el desarrollo del presente trabajo.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad Problemática

En nuestra Constitución Política se establece que una de las fuentes de financiamiento del presupuesto público son los tributos, en ese contexto se le designa a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT como ente recaudador de los tributos, de la misma forma se les instauran facultades de recaudación, determinación y fiscalización, así como la facultad sancionadora, con tales atribuciones la institución ejerce la coerción para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de parte de los contribuyentes, sin embargo el incumplimiento conocido como infracción tributaria, puede manifestarse en cuanto a los requisitos formales y/o sustanciales contemplados en los tributos, los cuales deben evidenciarlos en forma complementaria, dicho de otro modo, es necesario cumplir ambos requisitos.

La SUNAT en su afán de cumplir con su objetivo recaudador viene implementando medidas de control entre ellas está la sistematización de sus procesos conforme a las facultades que les han otorgado, es por ello que los contribuyentes vienen suministrando información de sus operaciones comerciales a través de los medios informáticos ya sean a través de los comprobantes electrónicos como también de los libros electrónicos y declaraciones electrónicas.

Ante tales hechos el contador tiene que formular información consistente, de lo contrario incurriría en infracciones tributarias que conllevarían a sanciones enmarcadas en: aspectos patrimoniales, así como en limitativos de derechos; y como consecuencia financiera se enfrentarían a desequilibrios económicos cuya magnitud y trascendencia dependería del grado de

infracción tributaria. Ante esta consecuencia, es nuestra preocupación conocer a través del presente trabajo de investigación cual es el efecto de la liquidez cuando las empresas asumen la responsabilidad económica ante una sanción tributaria; es por ello, por lo que denominamos a nuestro trabajo: La sanción tributaria y la liquidez corriente en la microempresa comercial del distrito de Huaral.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué manera la sanción tributaria influye en la liquidez corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- ♦ ¿De qué manera La sanción tributaria influye en el activo corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral?
- ♦ ¿De qué manera La sanción tributaria influye en el pasivo corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral?

## **1.3. Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1. General**

Determinar la manera en que la sanción tributaria influye en la liquidez corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral.

### **1.3.2. Específicos**

- ♦ Determinar la manera en que la sanción tributaria influye en el activo corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral.
- ♦ Determinar la manera en que la sanción tributaria influye en el pasivo corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Realizada la búsqueda hemos encontrado antecedentes referidos a nuestro trabajo y a continuación, citaremos los trabajos de investigación que contienen coincidencias con nuestras variables.

##### **Antecedentes Nacionales**

En la tesis de Macen (2015) titulada *Incidencia de la aplicación de las sanciones tributarias en la gestión de la mediana empresa durante el año 2012 en la provincia de Trujillo*, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo y entre sus conclusiones podemos citar: el sistema tributario es muy diverso, lo que motiva en su aplicación a una diversidad de sanciones para una gran cantidad de infracciones. No existe una debida aplicación de las sanciones en las medianas empresas, y que al determinarse la deficiencia no se tiene en cuenta el principio de razonabilidad lo que afecta a la liquidez de la mediana empresa. Las sanciones aplicadas por la Intendencia Regional La Libertad tienen incidencia en la gestión de la mediana empresa en la provincia de Trujillo, afectando su liquidez por la aplicación de sanciones pecuniarias.

Rengifo & Vigo (2014) en su tesis titulada *Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado APIAT – año 2013* presentada en la Universidad privada Antenor Orrego; entre las conclusiones encontramos coincidencia con las variables de nuestro trabajo cuando indicaron que: Las Infracciones Tributarias contenidas en el Artículo 174º numeral 1 “No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago”, numeral 2 “Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como



comprobantes de pago” y numeral 15 “No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago” del Texto Único Ordenado del Código Tributario, afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, puesto que los cierres generan la disminución de las utilidades en la situación económica y las multas generan la disminución de la liquidez de la empresa en la situación financiera.

### **Antecedentes Internacionales**

Altamirano (2014) en su tesis titulada *Responsabilidad tributaria de los administradores de entes colectivos*, presentada a la Universidad Rovira I Virgili, entre sus conclusiones encontramos coincidencia con las variables de nuestro trabajo por lo cual podemos citar: las sanciones tienen una lógica de graduación, una proporcionalidad –como ya se afirmó-. Este principio de proporcionalidad no se compadece con la razonable proporción que debe mediar entre la causa y el efecto, entre la violación del derecho y la sanción consecuente. La conducta del responsable solidario para marcar la contradicción resultante que deriva del sistema argentino que tipifica esta responsabilidad con marcado carácter represivo, pues esta circunstancia lo encierra en un callejón sin salida. Esta anomalía resulta de sancionar al administrador, en forma personal y solidaria, si es que al momento de endilgarle dicha responsabilidad no son adecuadamente valorados los parámetros de proporcionalidad de las sanciones y el criterio de buena fe para su graduación pues el administrador responde por la deuda íntegra de la sociedad que administra (la que fue establecida en función de la sociedad y no del administrador persona física).

En sus tesis de Crespo (2015) titulada *Infracciones y sanciones tributarias*, presentada a la Universidad Rafael Landívar, entre sus conclusiones coincidentes con nuestras variables podemos que: Los tributos representan una fuente de ingresos importante dentro de un Estado, el factor de que ciertos ciudadanos no realicen el pago de los impuestos que le corresponden representa un daño de carácter social y público que el Estado debe en

primer lugar, prevenir. Las sanciones tributarias, previo a tener como objetivo penalizar a las personas que no cumplen con la normativa fiscal, tienen carácter preventivo; la lógica de dicha situación radica en el hecho de que si las personas tienen conocimiento de las consecuencias de su falta de cumplimiento al pago de los tributos intentarán cumplir con sus deberes fiscales al notar que pagar los impuestos correspondientes resulta menos oneroso que cumplir con alguna sanción que se les imponga por contravenir el ordenamiento tributario.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **A. Sanción Tributaria**

La sanción tributaria viene a ser un mal infringido a un administrado en ejercicio de la correspondiente potestad tributaria por un hecho o una conducta constitutiva de infracción tributaria, hechos enmarcados en el art 172º del código tributario.

Para Banacloche (2005), sobre la sanción tributaria nos dice: El automatismo con el que suelen producirse las sanciones tributarias, no es adecuado a Derecho porque, como se ha señalado, del mismo modo que el proceso de calificación de la infracción exige atender a varios requisitos imprescindibles (tipificación, autoría, responsabilidad, culpa probada) que puede llevar a la conclusión de que una conducta aparentemente tipificada como infracción no constituye tal o que una conducta objetivamente tipificada como infracción no lo es por falta de culpa probada, el proceso de imposición de las sanciones exige atender a las circunstancias (agravantes, atenuantes) y a los principios (no concurrencia, proporcionalidad) que determinan la sanción procedente, así como a aquellas previsiones legales que influyen en la cuantía de la sanción (conformidad, pronto pago). (p.44)

Para Nima, Rey & Gómez (2013), Las sanciones tributarias constituyen la pena administrativa que se impone al responsable de la comisión de una infracción tributaria. Tienen naturaleza preventiva y

buscan incentivar el cumplimiento de una obligación tributaria.

Conforme ya lo habíamos adelantado, la facultad sancionadora de la Administración Tributaria es reconocida expresamente por el artículo 82 del Código Tributario, por lo que, determinada una infracción tributaria, la Administración dentro de los parámetros de actuación permitidos por la ley, puede determinar cuál será la sanción aplicable.

Dicha facultad sancionadora se verá reflejada en la aplicación de las siguientes sanciones: i) Multa, ii) Comiso, iii) Internamiento temporal de vehículos, iv) Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, v) Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

Como podemos ver, las sanciones administrativas antes descritas pueden ser de dos tipos: i) Patrimoniales y ii) Limitativas de derechos. (p.13)

- Sanciones Patrimoniales.

## MULTAS

Según el ministerio de y administraciones públicas (2006); las multas son: Ingresos derivados de las sanciones impuestas por acciones u omisiones debidamente tipificadas en la legislación vigente. (p.123)

Según el código tributario vigente las multas se podrán determinar en función:

- a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas

comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas

y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos, o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual, se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

- c) I: Cuatro veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

- d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.
- e) El monto no entregado.

## COMISO DE BIENES

Detectada la infracción sancionada con comiso de acuerdo a las Tablas se procederá a levantar un Acta Probatoria. La elaboración del Acta Probatoria se iniciará en el lugar de la intervención o en el lugar en el cual quedarán depositados los bienes comisados o en el lugar que por razones climáticas, dé seguridad u otras, estime adecuado el funcionario de la SUNAT.

La descripción de los bienes materia de comiso podrá constar en un anexo del Acta Probatoria que podrá ser elaborado en el local designado como depósito de los bienes comisados. En este caso, el Acta Probatoria se considerará levantada cuando se culmine la elaboración del mencionado anexo.

Levantada el Acta Probatoria en la que conste la infracción sancionada con el comiso:

- a) Tratándose de bienes no perecederos, el infractor tendrá:
  - Un plazo de 10 días hábiles para acreditar, ante la SUNAT, con el comprobante de pago que cumpla con los requisitos y características señaladas en la norma sobre la materia o, con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que, a juicio de la SUNAT, acredite fehacientemente su derecho de propiedad o posesión sobre los bienes comisados.

Luego de la acreditación antes mencionada y dentro del plazo de 30 días hábiles, la SUNAT procederá a emitir la Resolución de

Comiso correspondiente; en cuyo caso el infractor podrá recuperar los bienes, si en un plazo de 15 días hábiles de notificada la resolución de comiso, cumple con pagar, además de los gastos que originó la ejecución del comiso, una multa equivalente al 15% del valor de los bienes señalado en la resolución correspondiente. La multa no podrá exceder de 6 UIT. Si dentro del plazo de 15 días hábiles, señalado en el presente inciso, no se paga la multa y los gastos vinculados al comiso, la SUNAT podrá rematar los bienes, destinarlos a entidades públicas o donarlos, aun cuando se hubiera interpuesto medio impugnatorio.

La SUNAT declarará los bienes en abandono, si el infractor no acredita su derecho de propiedad o posesión dentro del plazo de 10 días hábiles de levantada el acta probatoria.

- b) Tratándose de bienes perecederos o que por su naturaleza no pudieran mantenerse en depósito, el infractor tendrá:

Un plazo de 2 días hábiles para acreditar ante SUNAT, con el comprobante de pago que cumpla con los requisitos y características señaladas en la norma sobre la materia o, con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento que a juicio de la SUNAT acredite fehacientemente su derecho de propiedad o posesión sobre los bienes comisados.

Luego de la acreditación antes mencionada y dentro del plazo de 15 días hábiles, la SUNAT procederá a emitir la resolución de comiso correspondiente; en cuyo caso el infractor podrá recuperar los bienes si en el plazo de 2 días hábiles de notificada la resolución de comiso, cumple con pagar además de los gastos que originó la ejecución del comiso, una multa equivalente al 15% del valor de los bienes señalado en la resolución correspondiente. La multa no podrá exceder

de 6 UIT.

Si dentro del plazo antes señalado no se paga la multa y los gastos vinculados al comiso, la SUNAT podrá rematarlos, destinarlos a entidades públicas o donarlos; aun cuando se hubiera interpuesto medio impugnatorio.

La SUNAT declarará los bienes en abandono si el infractor no acredita su derecho de propiedad o posesión dentro del plazo de 2 días hábiles de levantada el acta probatoria.

Mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT, se podrá establecer los criterios para determinar las características que deben tener los bienes para considerarse como perecederos o no perecederos.

El propietario de los bienes comisados, que no es infractor, podrá acreditar ante la SUNAT en los plazos y condiciones mencionados en el tercer párrafo del presente artículo, la propiedad de los bienes.

Tratándose del propietario que no es infractor la SUNAT procederá a emitir una resolución de devolución de bienes comisados en los mismos plazos establecidos en el tercer párrafo para la emisión de la Resolución de Comiso, pudiendo el propietario recuperar sus bienes si en un plazo de 15 días hábiles, tratándose de bienes no perecederos, o de 2 días hábiles, si son bienes perecederos o que por su naturaleza no pudieran mantenerse en depósito, cumple con pagar la multa para recuperar los mismos, así como los gastos que originó la ejecución del comiso. En este caso, la SUNAT no emitirá la Resolución de Comiso. Si dentro del plazo antes señalado no se paga la multa y los gastos vinculados al comiso, la SUNAT podrá rematarlos, destinarlos a entidades públicas o donarlos.

La SUNAT declarará los bienes en abandono si el propietario que no



es infractor no acredita su derecho de propiedad o posesión dentro del plazo de 10 o de 2 días hábiles de levantada el acta probatoria, a que se refiere el tercer párrafo del presente artículo.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza de los bienes lo amerite o se requiera depósitos especiales para la conservación y almacenamiento de éstos que la SUNAT no posea o no disponga en el lugar donde se realiza la intervención, ésta podrá aplicar una multa, salvo que pueda realizarse el remate o donación inmediata de los bienes materia de comiso. Dicho remate o donación se realizará de acuerdo al procedimiento que establezca la SUNAT, aun cuando se hubiera interpuesto medio impugnatorio.

En los casos que proceda el cobro de gastos, los pagos se imputarán en primer lugar a éstos y luego a la multa correspondiente.

Los bienes comisados que sean contrarios a la soberanía nacional, a la moral, a la salud pública, al medio ambiente, los no aptos para el uso o consumo, los adulterados, o cuya venta, circulación, uso o tenencia se encuentre prohibida de acuerdo a la normatividad nacional serán destruidos por la SUNAT.

En ningún caso, se reintegrará el valor de los bienes antes mencionados.

Si habiéndose procedido a rematar los bienes, no se realiza la venta en la tercera oportunidad, éstos deberán ser destinados a entidades públicas o donados.

En todos los casos en que se proceda a realizar la donación de bienes comisados, los beneficiarios deberán ser las instituciones sin fines de lucro de tipo asistencial, educacional o religioso oficialmente reconocidas, quienes deberán destinar los bienes a sus fines propios,

no pudiendo transferirlos hasta dentro de un plazo de 2 años. En este caso, los ingresos de la transferencia también deberán ser destinados a los fines propios de la entidad o institución beneficiada.

Para efectos de los bienes declarados en abandono o aquéllos que deban rematarse, donarse o destinarse a entidades públicas, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Se entienden adjudicados al Estado los bienes que se encuentren en dicha situación. A tal efecto, la SUNAT actúa en representación del Estado.
- b) El producto del remate será destinado conforme lo señalen las normas presupuestales correspondientes.

También se entenderán adjudicados al Estado los bienes que a pesar de haber sido acreditada su propiedad o posesión y haberse cumplido con el pago de la multa y los gastos vinculados al comiso no son recogidos por el infractor o propietario que no es infractor, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se cumplieron con todos los requisitos para su devolución.

Cuando el infractor hubiera interpuesto medio impugnatorio contra la resolución de comiso o abandono y ésta fuera revocada o declarada nula, se le devolverá al infractor, según corresponda:

- a) Los bienes comisados, si éstos se encuentran en los depósitos de la SUNAT o en los que ésta haya designado.
- b) El valor señalado en la Resolución de Comiso o de Abandono actualizado con la TIM, desde el día siguiente de realizado el comiso hasta la fecha en que se ponga a disposición la devolución respectiva, de haberse realizado el remate, donación o destino de los bienes comisados.
- c) En caso que los bienes hayan sido rematados, el Tesoro Público restituirá el monto transferido del producto del remate conforme a lo dispuesto en las normas presupuestarias vigentes y la SUNAT

restituirá la diferencia entre el valor consignado en la resolución correspondiente y el producto del remate, así como la parte que se constituyó como sus ingresos propios. Para los casos de donación o destino de los bienes, la SUNAT devolverá el valor correspondiente con sus ingresos propios.

- d) El monto de la multa y/o los gastos que el infractor abonó para recuperar sus bienes, actualizado con la TIM, desde el día siguiente a la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga a disposición la devolución respectiva.

Tratándose de la impugnación de una resolución de abandono originada en la presentación de documentación del propietario que no es infractor, que luego fuera revocada o declarada nula, se devolverá al propietario, según corresponda:

- a) Los bienes comisados, si éstos se encuentran en los depósitos de la SUNAT o en los que ésta haya designado.
- b) El valor consignado en Resolución de Abandono actualizado con la TIM, desde el día siguiente de realizado el comiso hasta la fecha en que se ponga a disposición la devolución respectiva, de haberse realizado el remate, donación o destino de los bienes comisados.
- c) En caso que los bienes hayan sido rematados, el Tesoro Público restituirá el monto transferido del producto del remate conforme a lo dispuesto a las normas presupuestarias a dicha Institución y la SUNAT restituirá la diferencia entre el valor consignado en la resolución correspondiente y el producto del remate, así como la parte que se constituyó como sus ingresos propios. Para los casos de donación o destino de los bienes, la SUNAT devolverá el valor correspondiente con sus ingresos propios.
- d) El monto de la multa y/o los gastos que el propietario que no es infractor abonó para recuperar sus bienes, actualizado con la TIM, desde el día siguiente a la fecha de pago hasta la fecha en que se

ponga a disposición la devolución respectiva.

Al aplicarse la sanción de comiso, la SUNAT podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, el cual será concedido de inmediato sin trámite previo, bajo sanción de destitución.

La SUNAT está facultada para trasladar a sus almacenes o a los establecimientos que ésta señale, los bienes comisados utilizando a tal efecto los vehículos en los cuales se transportan, para lo cual los infractores deberán brindar las facilidades del caso.

La SUNAT no es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes comisados, cuando se produzca a consecuencia del desgaste natural, por caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose dentro de este último, las acciones realizadas por el propio infractor.

Adicionalmente a lo dispuesto en el tercer, quinto, sexto y sétimo párrafos del presente artículo, para efecto del retiro de los bienes comisados, en un plazo máximo de 15 días hábiles y de 2 días hábiles de notificada la resolución de comiso tratándose de bienes no perecederos o perecederos, el infractor o el propietario que no es infractor deberá:

- a) Acreditar su inscripción en los registros de la SUNAT tomando en cuenta la actividad que realiza, cuando se encuentre obligado a inscribirse.
- b) Señalar nuevo domicilio fiscal, en el caso que se encuentre en la condición de no habido; o solicitar su alta en el RUC cuando la SUNAT le hubiera comunicado su situación de baja en dicho Registro, de corresponder.
- c) Declarar los establecimientos anexos que no hubieran sido informados para efecto de la inscripción en el RUC.
- d) Tratándose del comiso de máquinas registradoras, se deberá cumplir con acreditar que dichas máquinas se encuentren declaradas ante la SUNAT.

Para efecto del remate que se efectúe sobre los bienes comisados la tasación se efectuará por un perito perteneciente a la SUNAT o designado por ella.

Excepcionalmente cuando, por causa imputable al sujeto intervenido, al infractor o a terceros, o cuando pueda afectarse el libre tránsito de personas distintas al sujeto intervenido o al infractor, no sea posible levantar el Acta Probatoria de acuerdo a lo señalado en el primer y segundo párrafo del presente artículo, en el lugar de la intervención, la SUNAT levantará un Acta Probatoria en la que bastará realizar una descripción genérica de los bienes comisados y deberá precintar, lacrar u adoptar otra medida de seguridad respecto de los bienes comisados. Una vez ingresados los bienes a los almacenes de la SUNAT, se levantará un Acta de Inventario Físico, en la cual constará el detalle de los bienes comisados. Si el sujeto intervenido o el que alegue ser propietario o poseedor de los mismos, no se encuentre presente al momento de elaborar el Acta de Inventario Físico o si presentándose se retira antes de la culminación del inventario o se niega a firmar el Acta de Inventario Físico, se dejará constancia de dichos hechos, bastando con la firma del Agente Fiscalizador de la SUNAT y del depositario de los bienes.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente, el plazo para acreditar la propiedad o para declarar el abandono de los bienes a que se refiere el presente artículo, en el caso del infractor y del propietario que no es infractor, se computará a partir de la fecha de levantada el Acta de Inventario Físico, en caso el sujeto intervenido, infractor o propietario estuviere presente en la elaboración de la referida acta y se le entregue una copia de la misma, o del día siguiente de publicada en la página web de la SUNAT el Acta de Inventario Físico, en caso no hubiera sido posible entregar copia de la misma al sujeto intervenido, infractor o propietario.

La SUNAT establecerá el procedimiento para la realización del comiso, acreditación, remate, donación, destino o destrucción de los bienes en infracción, así como de los bienes abandonados y demás normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

- Sanciones Limitativas de Derecho

#### INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS

Por la sanción de internamiento temporal de vehículos, éstos son ingresados a los depósitos o establecimientos que designe la SUNAT.

Al ser detectada una infracción sancionada con internamiento temporal de vehículo, la SUNAT levantará el acta probatoria en la que conste la intervención realizada.

La SUNAT podrá permitir que el vehículo materia de la sanción termine su trayecto para que luego sea puesto a su disposición, en el plazo, lugar y condiciones que ésta señale.

Si el infractor no pusiera a disposición de SUNAT el vehículo intervenido y ésta lo ubicara, podrá inmovilizarlo con la finalidad de garantizar la aplicación de la sanción, o podrá solicitar la captura del citado vehículo a las autoridades policiales correspondientes.

La SUNAT podrá sustituir la aplicación de la sanción de internamiento temporal de vehículos por una multa equivalente a 4 UIT, cuando la referida Institución lo determine en base a criterios que ésta establezca.

El infractor debe identificarse ante la SUNAT, acreditando su derecho de propiedad o posesión sobre el vehículo, durante el plazo de 30 días calendario computados desde el levantamiento del acta probatoria.

Si el infractor acredita la propiedad o posesión sobre el vehículo intervenido con el comprobante de pago que cumpla con los requisitos y características señaladas en la norma sobre la materia o, con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento que a juicio de la SUNAT acredite fehacientemente su derecho de propiedad o posesión sobre el vehículo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ésta procederá a emitir la Resolución de Internamiento correspondiente, cuya impugnación no suspenderá la aplicación de la sanción. En caso la acreditación sea efectuada en los 3 últimos días de aplicación de la sanción de internamiento temporal de vehículos, la SUNAT emitirá la Resolución de Internamiento dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la fecha de acreditación, período durante el cual el vehículo permanecerá en el depósito o establecimiento respectivo.

El infractor está obligado a pagar los gastos derivados de la intervención, así como los originados por el depósito del vehículo hasta el momento de su retiro.

El infractor podrá retirar su vehículo de encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Al vencimiento del plazo que corresponda a la sanción.
- b) Al solicitar la sustitución de la sanción de internamiento por una multa de acuerdo al monto establecido en las Tablas, la misma que previamente al retiro del bien debe ser cancelada en su totalidad.
- c) Al impugnar la Resolución de Internamiento y otorgar en garantía carta fianza bancaria o financiera que cubra el valor de 4 UIT más los gastos.

A tal efecto, el infractor, además, deberá previamente cumplir con:

- a) Efectuar el pago de los gastos señalados en el párrafo anterior.
- b) Acreditar su inscripción en los registros de la SUNAT tomando en

cuenta la actividad que realiza, cuando se encuentre obligado a inscribirse.

- c) Señalar nuevo domicilio fiscal, en el caso que se encuentre en la condición de no habido; o darse de alta en el RUC cuando la SUNAT le hubiera comunicado su situación de baja en dicho Registro, de corresponder.

La carta fianza será ejecutada cuando:

- a) Se confirme la Resolución de Internamiento Temporal.
- b) Cuando el infractor no cumpla con renovarla y actualizarla dentro del plazo señalado por SUNAT. En este caso, el dinero producto de la ejecución, se depositará en una Institución Bancaria, hasta que el medio impugnatorio se resuelva.

Las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por la SUNAT.

De haberse identificado el infractor y acreditado la propiedad o posesión sobre el vehículo, pero éste no realiza el pago de los gastos señalados en el párrafo octavo del presente artículo, el vehículo será retenido a efectos de garantizar dicho pago, pudiendo ser rematado por la SUNAT transcurrido el plazo de 30 días hábiles de notificada la Resolución de Internamiento, de acuerdo al procedimiento que ésta establezca.

El propietario del vehículo internado, que no es infractor, podrá acreditar ante la SUNAT, en el plazo y condiciones establecidas para el infractor, la propiedad del vehículo internado.

Tratándose del propietario que no es infractor la SUNAT procederá a emitir una Resolución de devolución de vehículo en el mismo plazo establecido para la Resolución de Internamiento, y siempre que se hubiera cumplido el plazo de la sanción establecido en las Tablas.



El propietario que no es infractor, a efectos de retirar el vehículo, deberá, además de lo señalado en los párrafos anteriores, previamente cumplir con:

- a) Pagar los gastos derivados de la intervención, así como los originados por el depósito del vehículo, hasta el momento de su retiro.
- b) Acreditar su inscripción en los registros de la SUNAT tomando en cuenta la actividad que realiza, cuando se encuentre obligado a inscribirse.
- c) Señalar nuevo domicilio fiscal, en el caso que se encuentre en la condición de no habido; o darse de alta en el RUC cuando la SUNAT le hubiera comunicado su situación de baja en dicho Registro, de corresponder.

De haber acreditado el propietario que no es infractor su derecho sobre el vehículo, pero éste no cumple con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente artículo, el vehículo será retenido a efectos de asegurar el cumplimiento de lo señalado, pudiendo ser rematado por la SUNAT transcurrido el plazo de 30 días hábiles de notificada la Resolución de devolución, de acuerdo al procedimiento que ésta establezca, a efecto de hacerse cobro de los gastos mencionados en el inciso a) del párrafo anterior.

En caso que el infractor o el propietario que no es infractor no se identifiquen dentro de un plazo de 30 días calendario de levantada el acta probatoria, la SUNAT declarará el vehículo en abandono, procediendo a rematarlo, destinarlo a entidades públicas o donarlo.

De impugnar el infractor la Resolución de Internamiento Temporal o la de abandono y ésta fuera revocada o declarada nula, se le devolverá al infractor, según corresponda:

- a) El vehículo internado temporalmente, si éste se encuentra en los depósitos de la SUNAT o en los que ésta hubiera designado.
- b) El monto de la multa y/o los gastos actualizados con la TIM desde

el día siguiente de la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga a disposición la devolución respectiva, si el infractor hubiera abonado dichos montos para recuperar su vehículo.

- c) En caso haya otorgado carta fianza, la misma quedará a su disposición no correspondiendo el pago de interés alguno.
- d) Si la carta fianza fue ejecutada conforme lo dispuesto en el duodécimo párrafo, se devolverá el importe ejecutado que hubiera sido depositado en una entidad bancaria o financiera más los intereses que dicha cuenta genere.
- e) El valor señalado en la Resolución de Internamiento Temporal o de Abandono actualizado con la TIM, desde el día siguiente de realizado el internamiento hasta la fecha en que se ponga a disposición la devolución respectiva, de haberse realizado el remate, donación o destino del vehículo.

En caso que el vehículo haya sido rematado, el Tesoro Público restituirá el monto transferido del producto del remate conforme a lo dispuesto en las normas presupuestarias vigentes y la SUNAT restituirá la diferencia entre el valor consignado en la resolución correspondiente y el producto del remate, así como la parte que se constituyó como sus ingresos propios.

Para los casos de donación o destino de los bienes, la SUNAT devolverá el valor correspondiente con sus ingresos propios.

De impugnar el propietario que no es infractor la Resolución de abandono y ésta fuera revocada o declarada nula, se le devolverá a dicho sujeto, según corresponda:

- a) El vehículo internado temporalmente, si éste se encuentra en los depósitos de la SUNAT o en los que ésta hubiera designado.
- b) El monto de la multa y/o los gastos actualizados con la TIM desde el día siguiente de la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga a disposición la devolución respectiva, si el propietario que

no es infractor hubiera abonado dichos montos para recuperar su vehículo.

- c) El valor señalado en la Resolución de Abandono actualizado con la TIM, desde el día siguiente de realizado el internamiento hasta la fecha en que se ponga a disposición la devolución respectiva, de haberse realizado el remate, donación o destino del vehículo.

En caso que el vehículo haya sido rematado, el Tesoro Público restituirá el monto transferido del producto del remate conforme a lo dispuesto en las normas presupuestarias vigentes y la SUNAT restituirá la diferencia entre el valor consignado en la resolución correspondiente y el producto del remate, así como la parte que se constituyó como sus ingresos propios. Para los casos de donación o destino de los bienes, la SUNAT devolverá el valor correspondiente con sus ingresos propios.

Sólo procederá el remate, donación o destino del vehículo internado luego que la SUNAT o el Tribunal Fiscal hayan resuelto el medio impugnatorio presentado, y éste haya quedado firme o consentido, de ser el caso.

La SUNAT no se responsabiliza por la pérdida o deterioro de los vehículos internados, cuando se produzca a consecuencia del desgaste natural, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose dentro de este último, las acciones realizadas por el propio infractor.

Para efectos de los vehículos declarados en abandono o aquéllos que deban rematarse, donarse o destinarse a entidades públicas, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Se entienden adjudicados al Estado los vehículos que se encuentren en dicha situación. A tal efecto, la SUNAT actúa en representación del Estado.

- b) El producto del remate será destinado conforme lo señalen las normas presupuestales correspondientes.

También se entenderán adjudicados al Estado los vehículos que a pesar de haber sido acreditada su propiedad o posesión y haberse cumplido con lo dispuesto en décimo sexto párrafo del presente artículo, no son recogidos por el infractor o propietario que no es infractor, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se cumplió con el pago de los gastos mencionados en el inciso a) del párrafo antes citado.

La SUNAT establecerá el procedimiento para la aplicación de la sanción de Internamiento Temporal de Vehículo, acreditación, remate, donación o destino del vehículo en infracción y demás normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Al aplicarse la sanción de internamiento temporal, la SUNAT podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, el cual será concedido de inmediato sin trámite previo, bajo sanción de destitución.

#### CIERRE TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTO U OFICINA DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Cuando el deudor tributario tenga varios establecimientos, y hubiera incurrido en las infracciones de no emitir y/o no otorgar los comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos

o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, la sanción de cierre se aplicará en el establecimiento en el que se cometió, o en su defecto, se detectó la infracción. Tratándose de las demás infracciones, la sanción de cierre se aplicará en el domicilio fiscal del infractor.

Cuando exista imposibilidad de aplicar el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, la SUNAT adoptará las acciones necesarias para impedir el desarrollo de la actividad que dio lugar a la infracción, por el período que correspondería al cierre.

Al aplicarse la sanción de cierre temporal, la SUNAT podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, que será concedido de inmediato sin trámite previo, bajo responsabilidad.

La SUNAT podrá sustituir la sanción de cierre temporal por:

- a) Una multa, si las consecuencias que pudieran seguir a un cierre temporal lo ameritan, cuando por acción del deudor tributario sea imposible aplicar la sanción de cierre o cuando la SUNAT lo determine en base a los criterios que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia.
- b) La multa será equivalente al 5% del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las 8 UIT.
- c) Cuando no exista presentación de declaraciones o cuando en la última presentada no se hubiera declarado ingresos, se aplicará el monto establecido en las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.
- d) La suspensión de las licencias, permisos concesiones o autorizaciones vigentes, otorgadas por entidades del Estado, para el desempeño de cualquier actividad o servicio público se aplicará con un mínimo de uno y un máximo de 10 días calendario.

## SUSPENSIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES

Para la aplicación de la sanción, la Administración Tributaria notificará a la entidad del Estado correspondiente para que realice la suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización.

Dicha entidad se encuentra obligada, bajo responsabilidad, a cumplir con la solicitud de la Administración Tributaria. Para tal efecto, es suficiente la comunicación o requerimiento de ésta.

La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, y la de suspensión a que se refiere el presente artículo, no liberan al infractor del pago de las remuneraciones que corresponde a sus trabajadores durante los días de aplicación de la sanción, ni de computar esos días como laborados para efecto del jornal dominical, vacaciones, régimen de participación de utilidades, compensación por tiempo de servicios y, en general, para todo derecho que generen los días efectivamente laborados; salvo para el trabajador o trabajadores que hubieran resultado responsables, por acción u omisión, de la infracción por la cual se aplicó la sanción de cierre temporal. El contribuyente sancionado deberá comunicar tal hecho a la Autoridad de Trabajo.

Durante el período de cierre o suspensión, no se podrá otorgar vacaciones a los trabajadores, salvo las programadas con anticipación

### B. Liquidez Corriente

Según Rincón (2011), Los indicadores de liquidez son importantes para las empresas, porque los indicadores de rentabilidad pueden mostrar grandes utilidades, pero si la empresa no tiene esas utilidades en dinero para poder seguir comprando materiales, pagando al personal, sino que se encuentra en cartera o compra de activos fijos, es muy posible que estas empresas pasen por procesos de debilidad

operativa y de gestión, buscando continuamente préstamos financieros para poder sobrevivir.

Hay empresas que en estructuras físicas están muy bien fundamentadas, pero cuando requieren dinero para cancelar elementos necesarios dentro del proceso continuo productivo de la organización, muchas de estas estructuras en valor empiezan a ser debilidades, si un banco no les presta es por ellas mismas, deben ser vendidas rápidamente y en muchas circunstancias por debajo del valor real de mercado.

Otras empresas, que son capaces de ubicar préstamos. ventas de activos fijos rápido, entre otras búsquedas financieras, se ven en problemas operativos como rebelión del personal y freno de las plantas al no tener inventarios y demás actividades que promuevan pérdidas y hasta el cierre de las mismas. La búsqueda de una madurez económica organizacional, tiene que ver con la búsqueda de un buen indicador de liquidez que apoye las necesidades futuras de la organización. Muchos empresarios cuando les queda dinero sobrante, lo gastan, reparten o lo invierten en activos fijos (maquinaria, edificios, vehículos), sin planificar las necesidades futuras de la organización de estos activos líquidos.

Índice de liquidez corriente:  $\text{Activo Corriente} / \text{pasivo Corriente}$

Este indicador muestra el flujo de efectivo que la empresa tiene para pagar sus pasivos próximos, si este valor es negativo, la empresa debe saber conseguir mayor flujo porque en el futuro tendrá posibles problemas de liquidez. Cuando las empresas desarrollan presupuestos, este indicador es uno de los más analizados, dado que indica en que temporadas la empresa tendrá dificultades económicas, haciendo planificación anticipadas para evitar estas dificultades. (p.142)

Para Blanco (2015) la liquidez es la capacidad de la empresa para responder a sus obligaciones corrientes. Por lo tanto, los índices de liquidez se refieren al monto y a las relaciones entre el pasivo corriente y el activo corriente que, presumiblemente, proveerán los fondos con que se abonarán las deudas.

$$\textit{Índice de liquidez corriente} = \frac{\textit{Activo corriente}}{\textit{Pasivo corriente}}$$

El índice de liquidez corriente es el índice de balance más empleado. No sólo es una medida de la liquidez de la empresa, sino también una medida del margen de seguridad que la gerencia tiene para cubrir las inevitables disparidades en el flujo de fondos a través de las cuentas del activo corriente y el pasivo corriente. Considerando que una empresa puede contar en muy pocas oportunidades con un flujo uniforme de fondos, necesita una cierta cantidad de fondos líquidos para asegurarse la capacidad de abonar sus cuentas a medida que éstas lleguen a su vencimiento. El índice de liquidez corriente indicará la medida de este moderador. (p.63)

- **Activo Corriente.**

Según Pérez (2013), el activo de una empresa se compone de las inversiones y del capital en funcionamiento, es decir. es el destino de los recursos financieros. Estos bienes suelen clasificarse en dos grandes grupos o partidas: activos no corrientes o inmovilizados y activos corrientes. El activo no corriente es el conjunto de las inversiones duraderas de la empresa (edificios. maquinaria. etc.). mientras que el activo corriente se refiere a las inversiones a corto plazo (existencias. materia prima, etc.). Estas partidas se clasifican de menor a mayor liquidez. liquidez es la capacidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo (siendo el dinero el activo más líquido de todos, seguido de las deudas de los clientes y las



existencias). Las partidas de activo corriente presentan mayor liquidez que las partidas de activo no corriente, pues generalmente es más fácil convertir en efectivo. por ejemplo. el stock de existencias que los terrenos de una empresa. (p.24)

#### ACTIVO DISPONIBLE

Según Pérez & Pérez (2002), el activo disponible incluye caja, bancos y las inversiones temporales de inmediata realización. Esta razón mide la capacidad inmediata de las empresas para cubrir sus obligaciones de corto plazo; la razón financieramente sana es de uno a uno. (p.196)

#### ACTIVO EXIGIBLE

Según Vidales (2003), el Activo exigible o realizable; comprende valores que se convertirán en dinero en breve plazo y créditos que no producen directamente rendimientos, sino que entraron al negocio o establecieron en virtud de las transacciones mercantiles. Éstos son: documentos por cobrar, cuentas por cobrar, clientes, cuentas personales, clientes por ventas en abonos a corto plazo, remesas en camino, intereses no cobrados, exhibiciones decretadas, acciones y bonos. (p.23)

#### ACTIVO REALIZABLE

Según Brock & Palmer (1987) indica que el activo realizable consiste en efectivo, partidas que normalmente se convertirán en él antes de un año y las que se consumirán también antes de un año. El activo fijo se compone de bienes que se utilizarán durante un largo tiempo en las actividades de la empresa. El pasivo exigible está compuesto por deudas que pueden pagarse antes de un año mientras que el pasivo a largo plazo está constituido por obligaciones que vencen en el futuro en un plazo superior a un año. (p.339)

- Pasivo Corriente

Para Pérez (2013), la inversión en los bienes o activo de la empresa supone disponer de los recursos financieros necesarios para poder adquirirlos. Así pues, las partidas o grupos de cuentas que componen la estructura financiera de la empresa representan las distintas fuentes de procedencia de esos recursos financieros invertidos en el activo o estructura económica. estructura financiera (también referida como pasivo, en general) representa la financiación de la empresa: sus fondos propios y sus obligaciones o deudas.

Al igual que para el activo o estructura económica. las cuentas que detallan la estructura financiera también se clasifican en dos grandes grupos o partidas: pasivo no corriente pasivo corriente. Esta clasificación se basa en un criterio de exigibilidad, que se refiere a período de tiempo en el que deben devolverse (nos pueden ser exigidos) esos recursos financieros.

Por otro lado, los recursos financieros cuya devolución vence en el corlo plazo, generalmente en menos de un año, se conocen como pasivo corriente. Esta partida recoge las deudas a corlo que se generan en el tráfico corriente de la empresa. decir. en el desarrollo de su actividad habitual: son las cantidades que debemos a nuestros y acreedores por las operaciones corrientes de la empresa. Por ejemplo. la compra de mercaderías o de materia prima, o las deudas contraídas por servicios prestados por terceros. (p.26)

## OBLIGACIONES FINANCIERAS

Según Borrero & Ortiz (2016), Las obligaciones financieras son contratos y/o documentos de deuda que representan flujos de efectivo contractuales, que se liquidan en plazos determinados, y generan costos financieros inherentes a las tasas de financiación explícitas en los documentos o contratos, o implícitas de acuerdo con las condiciones de mercado.

Las obligaciones financieras se presentan al importe liquidable, entendido como el de efectivo o el precio de mercado Cotizado que se espera liquidar por la operación en la fecha de presentación reporte. (p.149)

#### CUENTAS POR PAGAR

Según Horngren, Harrison & Smith (2003), indicó que la cuenta de Cuentas por pagar es la contraparte de la de Cuentas por cobrar. La promesa verbal o implícita de pagar las deudas que se derivan de las compras a crédito aparece en la cuenta de Cuentas por pagar. Por esto mismo usamos la expresión "compra a cuenta abierta". (p.40)

#### TRIBUTOS POR PAGAR

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas, Impuesto: Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

Contribución: Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

Tasa: Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

## **OBLIGACIONES LABORALES**

Jiménez (s/f) nos indicó que: todo negocio se presume en marcha permanente (principio contable) a través del tiempo, pero por situaciones internas o externas existe la probabilidad para la empresa que se materialice o se haga efectiva la obligación de pago laboral. Posiblemente muchas compañías que no pagan las indemnizaciones, se respaldan en la carencia de fondos suficientes para su pago. Independientemente que pudiera ser un hecho verídico, es irrefutable que dicha omisión es una contrariedad a la legislación laboral, los derechos humanos universales y los mismos principios contables.

Las posibles situaciones que obligan a la organización a cubrir el pasivo laboral son las siguientes:

- Que la compañía o negocio deje de funcionar o se ponga en venta.
- Que se determine conveniente el despido de una persona.
- Que ocurra el fallecimiento del trabajador o empleado.
- Que decida la persona retirarse de su cargo.

Los montos de los pasivos laborales dependiendo de aspectos como el nivel de salario, las prestaciones de ley y las prestaciones institucionales, pueden ser de una cuantía onerosa para la empresa en el momento en que se presenta la obligación de pago, por esa misma razón es conveniente su estimación para conocer con precisión cuál sería su impacto y cuál es su importancia relativa (principio contable) en los estados financieros.

### 2.3. Definiciones conceptuales

- ◆ Activo financiero, o activo intangible  
Es un activo que representa una obligación legal sobre algún beneficio futuro; para los activos financieros, el valor o beneficio típico es una obligación de dinero a futuro.
- ◆ Apalancamiento financiero, o efecto leverage. en inglés  
Se refiere al efecto palanca que produce el uso de recursos ajenos sobre la rentabilidad de los fondos propios. Cuando la rentabilidad de nuestra inversión es superior al coste.
- ◆ Autoría  
La tipificación de una infracción, por su parte, supone atender a dos componentes: el objetivo, que describe la conducta tipificada, y el subjetivo que se refiere a diversos aspectos relacionados con el infractor.
- ◆ Código Tributario  
Establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.
- ◆ Convertibilidad  
Es que sean convertibles en otros activos, por ejemplo, dinero (dólares, pesos, marcos alemanes, etcétera).
- ◆ Divisibilidad y denominación  
Que hace referencia a cómo se puede fraccionar.
- ◆ Facultad Sancionadora  
La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias

- ◆ **Flujo de efectivo**

Se refiere a todos y cada uno de los pagos de efectivo que el activo financiero entregará a sus poseedores, como los dividendos sobre acciones y los pagos por bonos al portador.
- ◆ **Fraude**

El fraude en materia tributaria puede entenderse como un conjunto de maniobras dolosas que los contribuyentes adoptan para lograr una minoración de los impuestos que deben satisfacer.
- ◆ **Infracción Tributaria**

Para que exista infracción tributaria es previa la existencia de una obligación tributaria, cuyo incumplimiento lleva a una sanción.
- ◆ **Monetización**

Algunos activos financieros son empleados como medio de cambio o en la realización de transacciones; es por esto que son llamados dinero, el cual consiste en la moneda y todas las formas o depósitos que permiten la escritura de cheques; otros activos pueden ser transformados en dinero.
- ◆ **Periodo de vencimiento**

Es la longitud del periodo hasta que llega la fecha en la cual está programado hacer el último pago, es decir, en la que el propietario ha convenido pedir la liquidación.
- ◆ **Presunción Tributaria**

Suposición, basada en hechos ciertos, que realiza la Administración tributaria para determinar la base de un impuesto. Tax assumption.
- ◆ **Punibilidad**

Y sólo cabe imponer una sanción (punibilidad) cuando para esa infracción tipificada y para esa conducta responsable y culpable esté

legalmente establecida una pena que deberá graduarse según criterios legalmente establecidos y mediante una resolución motivada y ponderarse según el principio de proporcionalidad.

- ♦ Reversibilidad. Se refiere al costo de invertir en un activo financiero y luego volver a convertirlo en efectivo.

## **2.4. Formulación de Hipótesis**

La investigación en busca del cumplimiento de los objetivos se han establecido hipótesis que se enuncian a continuación

### 2.4.1. Hipótesis General

La sanción tributaria influye en la liquidez corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral.

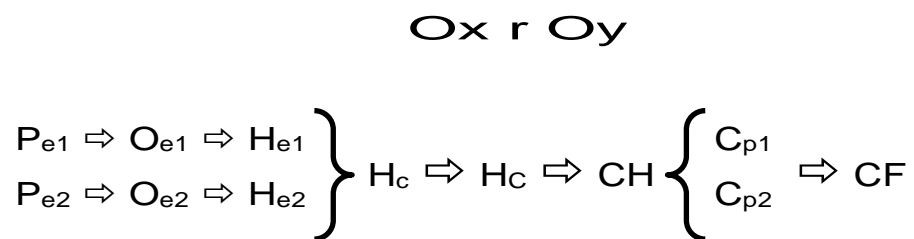
### 2.4.2. Hipótesis Específicas

- ♦ La sanción tributaria influye en el activo corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral
- ♦ La sanción tributaria influye en el pasivo corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral

## CAPITULO III METODOLOGÍA

### 3.1. Diseño metodológico

El desarrollo de la investigación estuvo enmarcado conforme al siguiente esquema:



Dónde:

O = Observación

x = Variable independiente (Sanciones tributarias)

r = Conector de relación

y = Variable dependiente (La liquidez corriente)

Pe = Problema específico

Oe = Observación específica

He = Hipótesis específica

Hc = Conclusión de Hipótesis

CP = Conclusión del Problema

CF = Conclusión Final

#### 3.1.1. Tipo de Investigación

Conforme a la naturaleza del problema el trabajo es una investigación correlacional descriptiva, porque está orientada a buscar la solución en función a la dependencia de dos variables presentes en el problema planteado.



### 3.1.2. Enfoque de la investigación

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo en la medida de que nuestra investigación buscó analizar el efecto de las sanciones tributarias de una empresa; a través del tratamiento estadístico.

Los métodos que se emplearán para investigar el problema son:

- ◆ Método inductivo
- ◆ Método deductivo
- ◆ Método Análisis – Síntesis
- ◆ Observación

La investigación se desarrolló en un nivel Descriptivo – explicativo, desarrollando un estudio de relación entre una variable independiente y una variable dependiente, atendiendo los objetivos planteados vinculados a las sanciones tributarias y la liquidez corriente en las microempresas comerciales del Distrito de Huaral.

## 3.2. Población y Muestra

### A. Población

La población estará constituida por 193 microempresas comerciales del distrito de Huaral que tuvieron una verificación y/o fiscalización por parte de SUNAT.

### B. Muestra

De la población citada; debemos extraer la muestra de las microempresas comerciales del Distrito de Huaral; para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N Z^2 (PQ)}{(N - 1)E^2 + Z^2 PQ}$$

Dónde:

$n$  = Tamaño de muestra

$N$  = Tamaño de población

$Z = 1.96$  (al 95% de nivel de confiabilidad)

$Q$  = Probabilidad Negativa del 50%

$P$  = Probabilidad Positiva del 50%

$E$  = Precisión o error 5%

Reemplazando valores:

$$n = \frac{193(1.96)^2(0.5)(0.5)}{(193 - 1)(0.05)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{185.3572}{1.4404} = 128.6845$$

$$n = 129$$

Corrección

$$Si \frac{n_0}{N} \times 100$$

Reemplazando

$$\frac{129}{193} \times 100 = 66.84\%$$

Habiéndose obtenido 66.84% y siendo mayor que el 10% recomendado para estos casos; procedemos a realizar la corrección.

$$n = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

Reemplazando:

$$n = \frac{129}{1 + \frac{129}{193}}$$

$$n = 77$$

Habiendo sido necesario realizar la corrección se ha obtenido el valor de 77 que representa el número de microempresas comerciales que habrán de considerarse como muestra para el sustento de la investigación.

### 3.3. Operacionalización de variables e indicadores.

En concordancia a la hipótesis planteada en el Trabajo de Investigación se determinó las siguientes variables:

- ♦ Variable Independiente: La sanción tributaria

Es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, encontrándose por ende condicionada su aplicación a la realización de un supuesto de hecho que consiste en la observancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto infractor que resulta sancionado

- ♦ Variable Dependiente: Liquidez corriente

La razón corriente es uno de los indicadores financieros que nos permite determinar el índice de liquidez de una empresa, o su capacidad para disponer de efectivo ante una eventualidad o contingencia que se lo exija.

La razón corriente indica la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo.

Tabla 1

*Operacionalización de la variable sanciones tributarias*

DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	ESCALA	NIVELES	RANGOS
Sanciones patrimoniales	Multas	1 – 4	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Bajo efecto oneroso Moderado efecto oneroso Alto efecto oneroso	08 - 18 19 - 29 30 - 40
	Comiso de bienes	5 – 8			
Sanciones limitativas de derecho	Internamiento temporal de vehículo	9 – 12			
	Cierre temporal de establecimientos	13 – 16			12 - 27 28 - 43 44 - 60
	Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones	17 – 20			

Fuente: elaboración propia

Tabla 2

*Operacionalización de la variable liquidez corriente*

DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	ESCALA	NIVELES	RANGOS		
Activo corriente	Disponible	21 – 24	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Baja Moderada Alta	10 - 22 23 - 35 36 - 50		
	Exigible	25 – 27					
	Realizable	28 – 30					
Pasivo corriente	Obligaciones financieras	31 – 33			Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Baja Moderada Alta	13 - 29 30 - 46 47 - 65
	Cuentas por pagar	34 – 36					
	Tributos por pagar	37 – 40					
	Obligaciones laborales	41– 43					

Fuente: elaboración propia

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

#### **3.4.1. Técnicas a emplear.**

##### **a. Técnica de muestreo**

En el muestreo se va a realizar en el distrito de Huaral; en proporción a la muestra establecida para la investigación.

##### **b. Técnica de recolección de información**

Para la recolección de datos se emplearán cuestionarios teniendo como parámetro la Escala de Likert; cuestionando los ítems referentes a las dimensiones establecidas en la investigación: sanciones patrimoniales, sanciones limitativas de derecho, activo corriente y pasivo corriente.

##### **c. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos**

Obtenidos los datos mediante las encuestas realizadas en la muestra que sustentó la investigación, se procedió al análisis de datos y a establecer la correlación entre las variables.

#### **3.4.2. Descripción de los Instrumentos**

Como instrumento para la recolección de datos y soporte de la investigación se utilizó la encuesta, a los trabajadores del área contable de las microempresas comerciales del distrito de Huaral.

Para la elaboración del instrumento, se tuvo en consideración la operacionalización de las variables, las fuentes de información y la matriz de consistencia.

Para la formulación del instrumento de recolección de datos se utilizó la escala de Likert en la cual se consideraron los ítems relacionados con la actitud que necesitábamos medir permitiéndonos cuantificar la percepción de las personas consultadas evidenciando a aquellos que expresan una posición claramente favorable o desfavorable. El puntaje que se asignó se relacionó con la cantidad de categorías presentes en la escala a mayor puntaje, mayor presencia (mayor

característica) de la variable (actitud) en estudio.

La escala valorativa de cada pregunta estuvo en función a las respuestas de las personas, las mismas que se ubicaron en el siguiente continuo:

1 = Aprobación Plena – Siempre

2 = Aprobación Simple – Casi Siempre

3 = Indecisión o Indiferencia – A veces

4 = Desaprobación Simple – Casi Nunca

5 = Desaprobación Plena – Nunca

En busca de la optimización de los reactivos se ejecutó una aplicación piloto del cuestionario; con la finalidad de verificar si la encuesta era suficientemente clara.

### **3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.**

Con los resultados de las encuestas realizadas en el muestreo, se procedió a la tabulación de los datos obtenidos y se elaboraron cuadros para el análisis.

En el análisis se hizo uso de tablas uni y bidimensionales, y a través de los indicadores estadísticos y establecimos la correlación entre las variables: sanciones tributarias y la liquidez corriente basado en el paquete estadístico SSPS.

Para la contrastación de la hipótesis utilizamos el coeficiente de correlación de Spearman (Rho) que nos permite medir la asociación o interdependencia entre dos variables discretas medidas y donde al menos una de ellas, se presenta en una escala ordinal. El coeficiente Rho de Spearman arrojan valores que oscilan entre  $-1$  y  $+1$  lo que significa que los valores próximos a 1 indican una correlación fuerte y positiva por el



contrario los valores próximos a  $-1$  indican una correlación fuerte y negativa; mientras que los valores próximos a  $0$  indican que no hay correlación lineal.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Presentación de los resultados**

Recogida la información obtenida a través del instrumento aplicado a los empresarios de las microempresas comerciales del Distrito de Huaral, se procedió a la elaboración de una matriz de datos, para efectuar el análisis estadístico y la contrastación de las hipótesis.

A continuación, mostramos los resultados estadísticos descriptivos, de la presente investigación, mediante frecuencias y porcentajes, cuyas variables son: la sanción tributaria con sus dimensiones: sanciones patrimoniales y sanciones limitativas de derecho; por otro lado, tenemos a la variable liquidez corriente con sus dimensiones activo corriente y pasivo corriente.

Habiendo sido procesada la matriz de datos a través de los indicadores incluidos en las encuestas, estamos en condiciones de analizar las dimensiones y por ende las variables, así como sus correlaciones, para lo cual a continuación mostramos las tablas y gráficos descriptivos debidamente analizados.

##### **a. Frecuencias y porcentajes de variables y dimensiones**

**Frecuencias y porcentajes de los niveles de la variable sanciones tributarias en las micro empresas comerciales del Distrito de Huaral.**

Tabla 3  
*Frecuencias y porcentajes de la variable sanciones tributarias*

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo efecto oneroso	00	0,0
Válido Moderado efecto oneroso	3	3,9
Alto efecto oneroso	74	96,1
Total	77	100,0

Fuente: elaboración propia

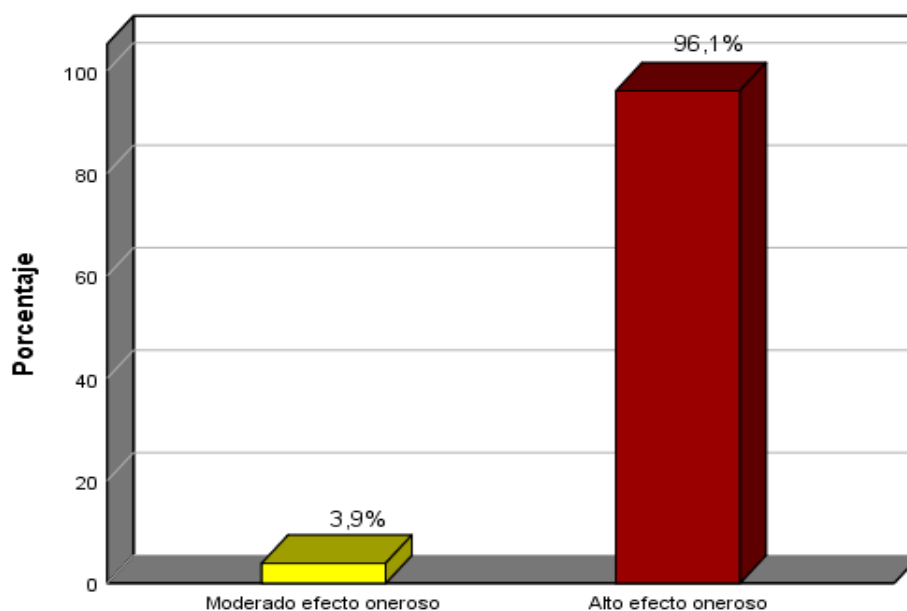


Figura 1: Variable sanción tributaria

En la tabla 3 y figura 1, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la variable sanción tributaria, observándose que un significativo 96,1% de las empresas han sufrido un alto efecto oneroso ante una sanción tributaria; y solo un 3,9% de las empresas, han tendido un moderado efecto oneroso a consecuencia de una sanción tributaria.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la dimensión sanciones patrimoniales en microempresas comerciales del Distrito de Huaral

Tabla 4  
*Frecuencias y porcentajes de la dimensión sanciones patrimoniales*

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo efecto oneroso	00	0,0
Válido Moderado efecto oneroso	7	9,1
Alto efecto oneroso	70	90,9
Total	77	100,0

Fuente: elaboración propia

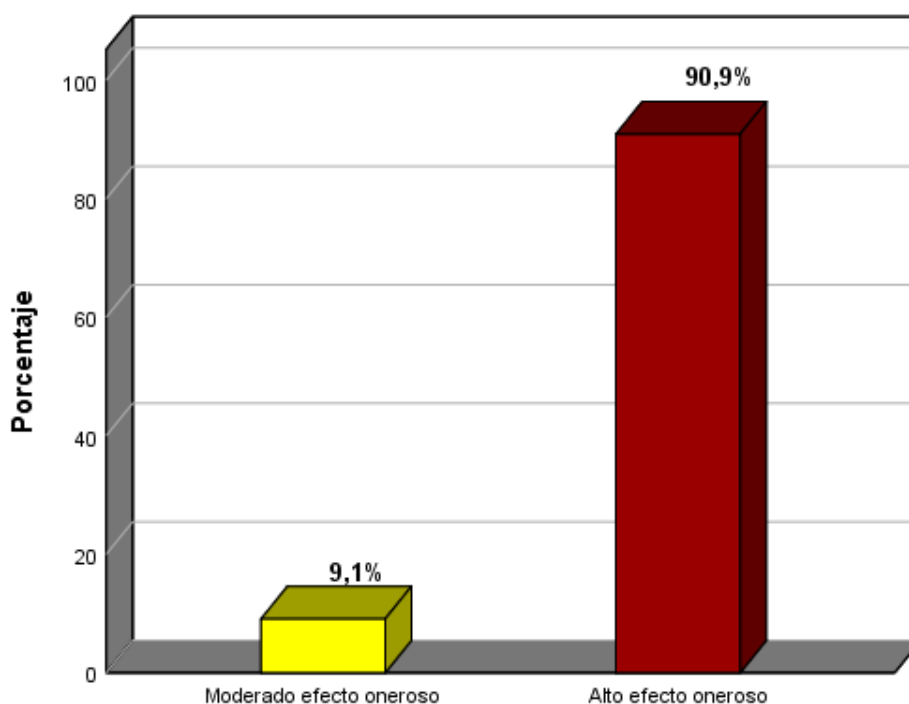


Figura 2: *Dimensión sanciones patrimoniales*

En la tabla 4 y figura 2, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la dimensión sanciones patrimoniales, observándose que un significativo 90,9% de las empresas han sufrido un alto efecto oneroso ante una sanción patrimonial; y solo un 9,1% han tendido un moderado efecto oneroso a consecuencia de una sanción tributaria.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la dimensión sanciones limitativas de derecho en las micro empresas comerciales del Distrito de Huaral

Tabla 5

*Frecuencias y porcentajes de la dimensión sanciones limitativas de derecho*

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo efecto oneroso	00	0,0
Válido Moderado efecto oneroso	3	3,9
Alto efecto oneroso	74	96,1
Total	77	100,0

Fuente: elaboración propia

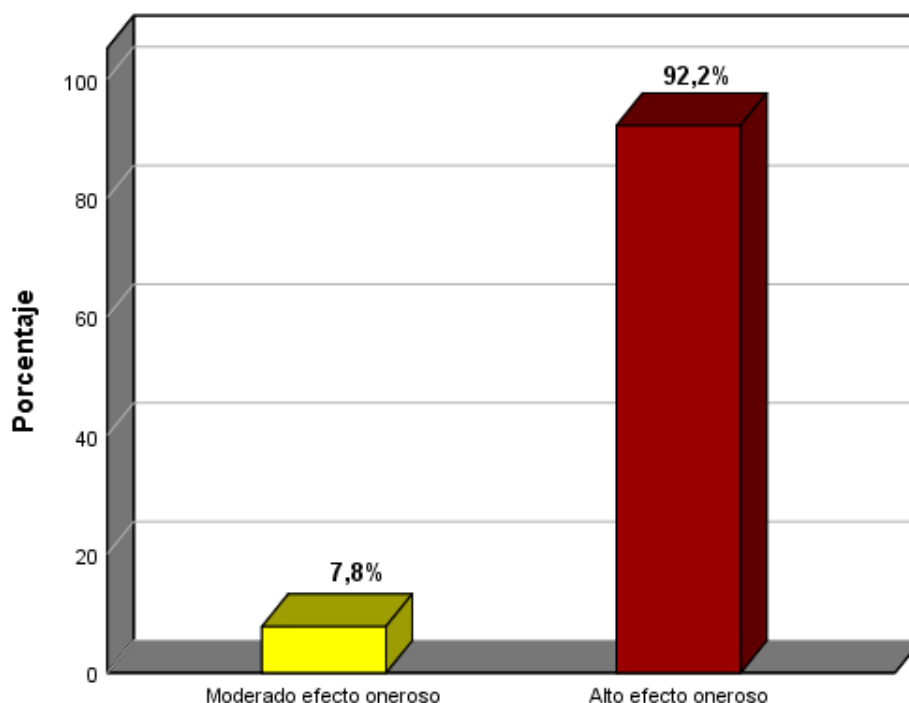


Figura 3: Dimensión sanciones limitativas de derecho

En la tabla 5 y figura 3, se aprecian que la dimensión sanciones limitativas del derecho, observándose que un significativo 92,2% de las empresas han sufrido un alto efecto oneroso ante una sanción; y solo un 7,8% de las empresas, han tendido un moderado efecto oneroso a consecuencia de una sanción limitativa de derecho.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la variable liquidez corriente en las micro empresas comerciales del Distrito de Huaral.

Tabla 6  
*Frecuencias y porcentajes de la variable liquidez corriente*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Baja	00	0,0
	Moderada	5	6,5
	Alta	72	93,5
	Total	77	100,0

Fuente: elaboración propia

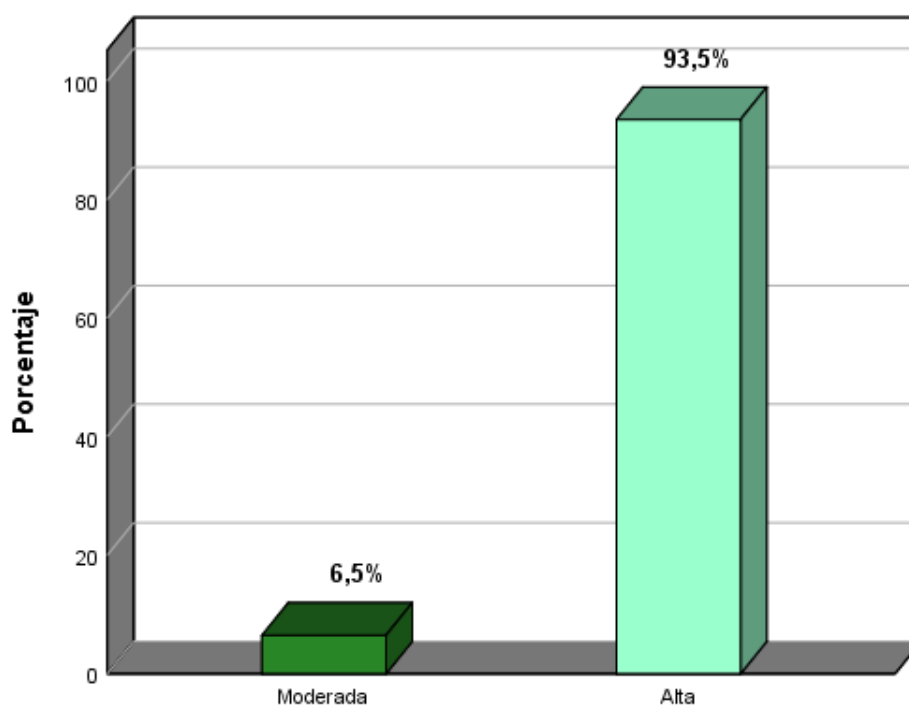


Figura 4: Variable liquidez corriente

En la tabla 6 y figura 4, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la variable liquidez corriente, observándose que un significativo 93,5% de las empresas han una alta liquidez corriente; y solo un 6,5% de las empresas encuestadas, han tendido una moderada liquidez corriente.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la dimensión activo corriente en las micro empresas comerciales del Distrito de Huaral.

Tabla 7  
*Frecuencias y porcentajes de la dimensión activo corriente*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	00	0,0
	Moderado	4	5,2
	Alto	73	94,8
	Total	77	100,0

Fuente: elaboración propia

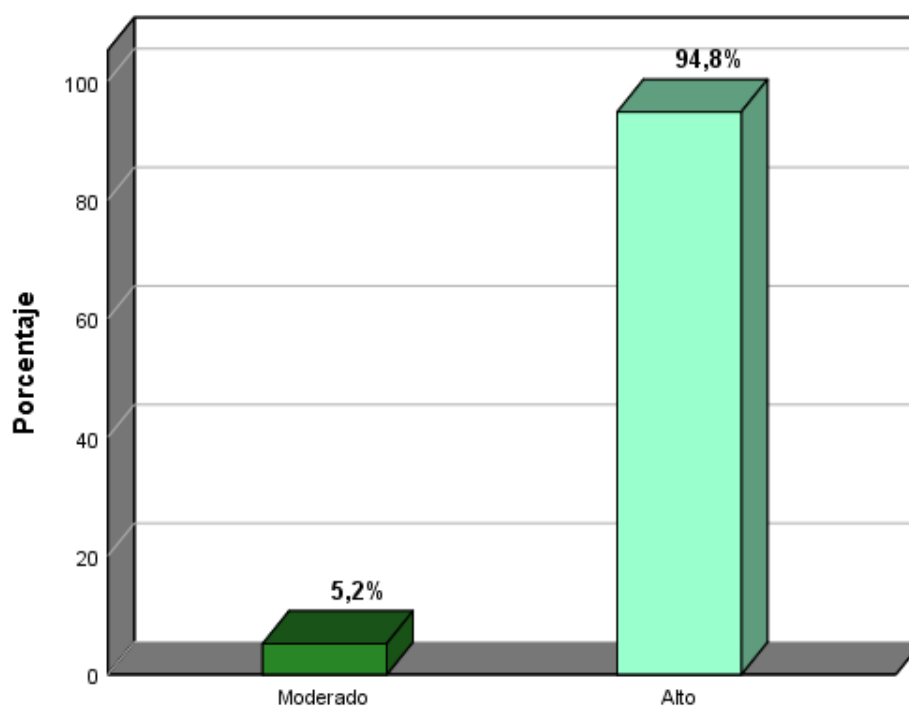


Figura 5: Dimensión activo corriente

En la tabla 7 y figura 5, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la dimensión activo corriente, observándose que un significativo 94,8% de las empresas han mantenido un alto valor de su activo corriente; y solo un 5,2% de las empresas encuestadas, han tendido un moderado valor del su activo corriente.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la dimensión pasivo corriente en las micro empresas comerciales del Distrito de Huaral.

Tabla 8  
*Frecuencias y porcentajes de la dimensión pasivo corriente*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	00	0,0
	Moderado	8	10,4
	Alto	69	89,6
	Total	77	100,0

Fuente: elaboración propia

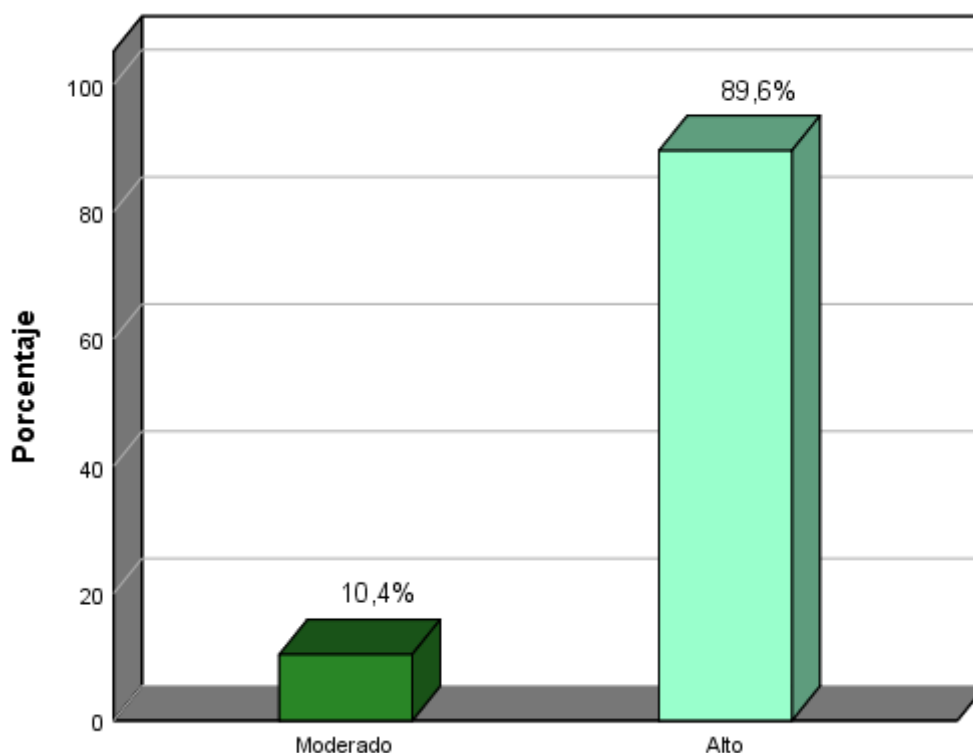


Figura 6: *Dimensión pasivo corriente*

En la tabla 8 y figura 6, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la dimensión pasivo corriente, observándose que un significativo 89,6% de las empresas han mantenido un alto valor de su pasivo corriente; y solo un 10,4% de las empresas encuestadas, han tendido un moderado valor del su pasivo corriente.



#### 4.1.1. Contrastación de la hipótesis general y específicas.

Para determinar el resultado de nuestra investigación debemos evaluar las hipótesis de nuestra investigación para ello formulamos la hipótesis nula ( $H_0$ ).

##### Hipótesis general de la investigación

$H_0$ : La sanción tributaria no influye en la liquidez corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral.

$H_G$ : La sanción tributaria influye en la liquidez corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral.

Tabla 9

*Grado de correlación y nivel de significación entre la sanción tributaria y la liquidez corriente en las microempresas comerciales del Distrito de Huaral*

			Sanción Tributaria	Liquidez corriente
Rho de Spearman	Sanción Tributaria	Coeficiente de correlación	1,000	,492**
		Sig. (bilateral)	.	,025
		N	77	77
	Liquidez corriente	Coeficiente de correlación	,492**	1,000
		Sig. (bilateral)	,025	.
		N	77	77

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

De los resultados que se aprecian en la tabla 9, podemos concluir que: existe una moderada relación entre la sanción tributaria y la liquidez corriente en las microempresas comerciales del Distrito de Huaral, (sig. bilateral = ,025 < ,05; Rho = ,492). Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; señalando que una sanción tributaria influye moderadamente en la liquidez corriente de las microempresas comerciales del Distrito de Huaral.

### Hipótesis específica de la investigación

A continuación, debemos determinar los resultados de las hipótesis específicas planteadas en nuestra investigación motivo por el cual formulamos las hipótesis nulas.

#### Primera hipótesis específica:

H<sub>0</sub>: La sanción tributaria no influye en el activo corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral.

H<sub>E1</sub>: La sanción tributaria influye en el activo corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral.

Tabla 10

*Grado de correlación y nivel de significación entre la sanción tributaria y el activo corriente en las microempresas comerciales del Distrito de Huaral*

			Sanción Tributaria	Activo corriente
Rho de Spearman	Sanción Tributaria	Coeficiente de correlación	1,000	,255**
		Sig. (bilateral)	.	,025
		N	77	77
	Activo corriente	Coeficiente de correlación	,255**	1,000
		Sig. (bilateral)	,025	.
		N	77	77

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

De los resultados que se aprecian en la tabla 10, podemos concluir que: existe una baja relación entre la sanción tributaria y el activo corriente en las microempresas comerciales del Distrito de Huaral, (sig. bilateral = ,025 < ,05; Rho = ,255). Por lo tanto, rechazamos la hipótesis

nula y aceptamos la hipótesis alterna; señalando que una sanción tributaria tiene una baja influencia en los saldos del activo corriente de las microempresas comerciales del Distrito de Huaral.

### Segunda hipótesis específica:

H<sub>0</sub>: La sanción tributaria no influye en el pasivo corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral.

H<sub>E2</sub>: La sanción tributaria influye en el pasivo corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral.

Tabla 11

*Grado de correlación y nivel de significación entre la sanción tributaria y el pasivo corriente en las microempresas comerciales del Distrito de Huaral*

			Sanción Tributaria	Pasivo corriente
Rho de Spearman	Sanción Tributaria	Coeficiente de correlación	1,000	,486**
		Sig. (bilateral)	.	,015
		N	77	77
	Pasivo corriente	Coeficiente de correlación	,486**	1,000
		Sig. (bilateral)	,015	.
		N	77	77

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

De los resultados que se aprecian en la tabla 11, podemos concluir que: existe una moderada relación entre la sanción tributaria y el pasivo corriente en las microempresas comerciales del Distrito de Huaral, (sig. bilateral = ,015 < ,05; Rho = ,486). Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; señalando que una sanción tributaria influye moderadamente en los saldos del pasivo corriente de las microempresas comerciales del Distrito de Huaral.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENTACIONES

#### 5.1. Discusión

En la investigación se ha realizado el análisis estadístico de carácter descriptivo de las sanciones tributarias y la liquidez corriente en las microempresas comerciales del Distrito de Huaral.

Dicho análisis se llevó a cabo con el propósito de determinar el nivel de apreciaciones predominante respecto a las variables materia de la investigación, así como de sus respectivas dimensiones. En relación con los resultados de la investigación hemos determinado que existe una moderada relación entre las sanciones tributarias y la liquidez corriente en las microempresas comerciales del Distrito de Huaral; (sig. bilateral = ,025 < ,05; Rho = ,492).

Una de las fuentes de financiamiento del presupuesto del Estado son los tributos y es por ello que la inobservancia de las normas tributarias repercuten en la economía del país, con tal premisa haciendo uso de la facultad sancionadora se imputa al contribuyente una sanción tributaria que en algunos casos puede ser de carácter patrimonial como limitativas de derecho; en ambas situaciones en nuestra investigación se determinó que la liquidez de las microempresas se ven afectadas en forma moderada; en este aspecto también lo determinó Macen (2015) en su tesis *Incidencia de la aplicación de las sanciones tributarias en la gestión de la mediana empresa durante el año 2012 en la provincia de Trujillo*, en la cual indicó que no existe una debida aplicación de las sanciones en las medianas empresas, y que al determinarse la deficiencia no se tiene en cuenta el principio de razonabilidad lo que afecta a la liquidez de la mediana empresa. Las sanciones aplicadas por la Intendencia Regional La Libertad tienen incidencia en la gestión de la mediana empresa en la provincia de Trujillo, afectando su liquidez por la aplicación de sanciones pecuniarias.

Con relación a la trascendencia del incumplimiento de las obligaciones tributarias podemos citar el trabajo de Crespo (2015) en su tesis titulada *Infracciones y sanciones tributarias*, indicó que los tributos representan una fuente de ingresos importante dentro de un Estado, el factor de que ciertos ciudadanos no realicen el pago de los impuestos que le corresponden representa un daño de carácter social y público que el Estado debe en primer lugar, prevenir. Las sanciones tributarias, previo a tener como objetivo penalizar a las personas que no cumplen con la normativa fiscal, tienen carácter preventivo; la lógica de dicha situación radica en el hecho de que si las personas tienen conocimiento de las consecuencias de su falta de cumplimiento al pago de los tributos intentarán cumplir con sus deberes fiscales al notar que pagar los impuestos correspondientes resulta menos oneroso que cumplir con alguna sanción que se les imponga por contravenir el ordenamiento tributario. Del mismo modo citamos el trabajo de Altamirano (2014) en su tesis *Responsabilidad tributaria de los administradores de entes colectivos*, indicó que las sanciones tienen una lógica de graduación, una proporcionalidad –como ya se afirmó–.

Este principio de proporcionalidad no se compadece con la razonable proporción que debe mediar entre la causa y el efecto, entre la violación del derecho y la sanción consecuente. La conducta del responsable solidario para marcar la contradicción resultante que deriva del sistema argentino que tipifica esta responsabilidad con marcado carácter represivo, pues esta circunstancia lo encierra en un callejón sin salida. Esta anomalía resulta de sancionar al administrador, en forma personal y solidaria, si es que al momento de endilgarle dicha responsabilidad no son adecuadamente valorados los parámetros de proporcionalidad de las sanciones y el criterio de buena fe para su graduación pues el administrador responde por la deuda íntegra de la sociedad que administra (la que fue establecida en función de la sociedad y no del administrador persona física).

Como lo señalamos anteriormente y conforme a nuestros resultados, las sanciones tributarias también son limitativas de derecho, las mismas no

dejan de ser económicamente perjudiciales al contribuyente, siendo la liquidez corriente donde el efecto se manifiesta en forma más inmediata lo cual coincide con el trabajo de Rengifo & Vigo (2014) en su tesis titulada *Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado APIAT – año 2013*; determinaron que las Infracciones Tributarias contenidas en el Artículo 174<sup>o</sup> numeral 1 “No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago”, numeral 2 “Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago” y numeral 15 “No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago” del Texto Único Ordenado del Código Tributario, afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, puesto que los cierres generan la disminución de las utilidades en la situación económica y las multas generan la disminución de la liquidez de la empresa en la situación financiera.

## 5.2. Conclusiones

Analizados los resultados obtenidos a través de la contrastación de la hipótesis general y específicas en relación con las variables en estudio, podemos indicar lo siguiente:

### **Primera conclusión**

Las sanciones tributarias influyen moderadamente en la liquidez corriente de las microempresas comerciales del Distrito de Huaral. (sig. bilateral = ,025 < ,05; Rho = ,492)

### **Segunda conclusión**

Las sanciones tributarias tienen una baja influencia en los saldos del activo corriente de las microempresas comerciales del Distrito de Huaral. (sig. bilateral = ,025 < ,05; Rho = ,255)

### **Tercera conclusión**

Las sanciones tributarias influyen moderadamente en los saldos del pasivo corriente de las microempresas comerciales del Distrito de Huaral. (sig. bilateral = ,015 < ,05; Rho = ,486)

## **5.3. Recomendaciones**

Teniendo en consideración las conclusiones citadas anteriormente podemos expresar lo siguiente:

### **Primera recomendación**

Teniendo en consideración una afectación moderada de las sanciones tributarias en la liquidez de las empresas, recomendamos que el personal que esté vinculado a las transacciones comerciales, se les capacite para que velen por el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de los tributos en los cuales se encuentren afectos, con la finalidad de minimizar y de ser el caso suprimir las inobservancias de las obligaciones tributarias.

### **Segunda recomendación**

Conforme a nuestros resultados existe una baja influencia de las sanciones tributarias con los saldos del activo corriente, recomendamos que se analicen y determinen si las fuentes de financiamiento con que se afrontan las deudas por sanciones tributarias son favorables, puesto que, si se determinó que los contribuyentes incurrir en infracciones tributarias, pero no se ve afectado significativamente el activo corriente eso conllevaría que las deudas se estarían acogiendo a fraccionamientos.

### **Tercera recomendación**

Habiéndose determinado que existe una moderada influencia de las sanciones tributarias frente a los saldos de los pasivos corrientes, recomendamos que los contribuyentes se ciñan más al estricto cumplimiento de las normas tributarias, evitando cometer infracciones que le acarreen gastos que le son manejables en función a un comportamiento disciplinado.

## CAPITULO VI

### FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 6.1. Fuentes Bibliográficas.

- ◆ Actualidad Empresarial (2015). *Crédito fiscal del IGV*. Perú: Entrelíneas SRL.
- ◆ Alvarado E. (2006). *Crédito Fiscal - Principales problemas en su aplicación*. Perú: Distribuidora de Publicaciones N.C. Perú SA
- ◆ Apaza, M. (2004), *Elaboración, Análisis e Interpretación de Estados Financieros*, (Primera), Lima, Editora y Distribuidora Real SRL.
- ◆ Apaza, M. (2007), *Formulación, Análisis e Interpretación de los Estados Financieros*, Lima, Instituto Pacífico SAC
- ◆ Bazán J. (2015). *La auditoría tributaria y su incidencia en la Gestión administrativa de las MYPES de la Región Pasco, 2014*. Perú: Universidad San Martín de Porres
- ◆ Castellón P. (2012). *Caracterización y detección de contribuyentes que presentan facturas falsas al SII mediante Técnicas de Data Mining*. Chile: Universidad de Chile.
- ◆ Díaz L. (2005). *Análisis y planeamiento*. Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- ◆ Flores J. (2005), *Flujo de Caja y el estado de Flujos de Efectivo*, (Segunda), Lima, Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas EIRL.
- ◆ Flores, J. (2007), *Gerencia Estratégica*, Lima, Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas EIRL.



- ◆ Guamanzara R. (2012). Auditoría tributaria aplicada a la Empresa “CEYM Group Cía. Ltda. dedicada al Comercio Exterior y Marketing; Ecuador: Universidad Central del Ecuador
- ◆ Juez P. y Martín P. (2007). *Manual de contabilidad para juristas*. España: Edita La Ley.
- ◆ Mantilla F. (2016). El planeamiento tributario y su incidencia en la situación financiera de la Empresa Grupo Constructor Gasa SAC periodo 2015. Perú Universidad Nacional de Trujillo

## 6.2. Fuentes electrónicas

- ◆ Bahamonde M. (2013). *Acciones de fiscalización del Impuesto General a las Ventas*. recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/merybahamonde/2013/10/25/acciones-de-fiscalizaci-n-del-impuesto-general-a-las-ventas/>

## **ANEXOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN"



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

### CUESTIONARIO

Estimado señor:

La presente herramienta de investigación; tiene por objeto sustentar, concluir y presentar recomendaciones sobre "LA SANCIÓN TRIBUTARIA Y LA LIQUIDEZ CORRIENTE EN LA MICROEMPRESA COMERCIAL DEL DISTRITO DE HUARAL"; y teniendo en consideración que su empresa está considerada como microempresa comercial y habiendo participado en un proceso de verificación y/o fiscalización por parte de SUNAT; solicito su colaboración a través del desarrollo del presente cuestionario y sobre lo cual agradezco anticipadamente su atención.

Marca con una **X** el recuadro de la opción que consideres acorde con la realidad.

Multas		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
01	A su empresa le han aplicado multas por aspectos tributarios formales					
02	A su empresa le han aplicado multas por aspectos tributarios sustanciales					
03	El pago de las multas impuestas a la empresa a desequilibrado su aspecto económico					
04	Les han aplicado multas que han sido anuladas por efecto de algún reclamo a SUNAT					
Comiso de bienes		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
05	A su empresa le han comisado bienes por aspectos tributarios formales					
06	A su empresa le han comisado bienes por aspectos tributarios sustanciales					
07	El comiso de bienes impuestos a la empresa ha desequilibrado su aspecto económico					

08	A través de algún reclamo a SUNAT han revertido el comiso de bienes					
Internamiento temporal de vehículo		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
09	Su empresa ha sufrido Internamiento temporal de vehículo por aspectos tributarios formales					
10	Su empresa ha sufrido Internamiento temporal de vehículo por aspectos tributarios sustanciales					
11	El Internamiento temporal de vehículo impuestos a la empresa ha desequilibrado su aspecto económico					
12	A través de algún reclamo a SUNAT han revertido el internamiento temporal de vehículo					
Cierre temporal de establecimientos		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
13	Su empresa sufre el cierre temporal de establecimientos por aspectos tributarios formales					
14	Su empresa sufre el cierre temporal de establecimientos por aspectos tributarios sustanciales					
15	El cierre temporal de sus establecimientos ha desequilibrado su aspecto económico					
16	El cierre temporal de sus establecimientos ha sido revertido por algún reclamo a SUNAT					
Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
17	Su empresa sufre suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones por aspectos tributarios formales					
18	Su empresa sufre suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones por aspectos tributarios sustanciales					
19	Ante una suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones a desequilibrado su aspecto económico					
20	Una suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones a sido revertido por algún reclamo a SUNAT					
Disponible		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca

21	Una sanción tributaria ha perjudicado el dinero disponible para sus obligaciones a corto plazo					
22	Una sanción tributaria agravó el dinero disponible de la empresa					
23	Manejan dinero disponible para sus obligaciones a corto plazo					
24	Su dinero disponible es absorbido el casi totalmente por las obligaciones tributarias					
<b>Exigible</b>		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
25	Las cuentas por cobrar tienen atraso en su pago					
26	Las cuentas por cobrar comerciales superan a las cuentas por cobrar por operaciones ajenas al negocio					
27	Por el atraso en el pago de sus cuentas por cobrar recurren a cobranza por la vía legal					
<b>Realizable</b>		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
28	Los productos adquiridos por su empresa atienden la demanda de la temporada					
29	Se formulan campañas de comercialización de sus productos por temporadas					
30	Los productos se comercializan teniendo en cuenta el costo de estos.					
<b>Obligaciones financieras por pagar</b>		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
31	La empresa mantiene atraso en el pago de las obligaciones financieras					
32	El pago de las obligaciones financieras desequilibra el aspecto económico de la empresa					
33	Las obligaciones financieras mensuales superan a las cuentas por pagar comerciales					
<b>Cuentas por pagar</b>		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
34	Las cuentas por pagar generan intereses o moras por el atraso en su cancelación					

35	Las cuentas por pagar comerciales superan a las cuentas por pagar por operaciones ajenas al negocio					
36	Con inconvenientes se logra cancelar las deudas a corto plazo					
Tributos por pagar		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
37	Los tributos por pagar de vencimiento mensual consumen su dinero disponible para otras obligaciones					
38	Los tributos por pagar se pagan impuntualmente					
39	Se acogen al IGV justo					
40	Los tributos por pagar se cancelan con financiamiento bancario					
Obligaciones laborales		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
41	Las obligaciones laborales mensuales se pagan impuntualmente					
42	Las obligaciones laborales mensuales se pagan con financiamiento bancario					
43	Las obligaciones laborales mensuales absuelven el dinero de la empresa impidiendo cumplir con las deudas tributarias					

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA SANCIÓN TRIBUTARIA Y LA LIQUIDEZ CORRIENTE EN LA MICROEMPRESA COMERCIAL DEL DISTRITO DE HUARAL						
AUTORAS: Bch. OLIVO JIMENO MABEL ROCÍO – BCH. VALLE MORY POCHA FAUSTINA						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES			
¿De qué manera la sanción tributaria influye en la liquidez corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral?	Determinar la manera en que la sanción tributaria influye en la liquidez corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral	La sanción tributaria influye en la liquidez corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral	Variable 1: Sanción tributaria			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	Sanciones patrimoniales	Multas	1 – 8	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
				Comiso de bienes		
a) ¿De qué manera La sanción tributaria influye en el activo corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral?	a) Determinar la manera en que la sanción tributaria influye en el activo corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral	a) La sanción tributaria influye en el activo corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral	Sanciones limitativas de derecho	Internamiento temporal de vehículo	9 – 20	
				Cierre temporal de establecimientos		
b) ¿De qué manera La sanción tributaria influye en el pasivo corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral?	b) Determinar la manera en que la sanción tributaria influye en el pasivo corriente en la microempresa comercial del Distrito de Huaral	b) La sanción tributaria influye en el pasivo corriente de la microempresa comercial del Distrito de Huaral	Variable 2: Liquidez corriente			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
			Activo corriente	Disponible	21 – 30	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
				Exigible		
				Realizable		
			Pasivo corriente	Obligaciones financieras	31 – 43	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
				Cuentas por pagar		
				Tributos por pagar		
				Obligaciones laborales		